

12073 RESOLUCION de 14 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.598 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos modelo P-39, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Trueno, Sociedad Limitada», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad modelo P-39, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Trueno, Sociedad Limitada», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, 13-15, apartado 25, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase I, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T.—Homol. 2.598.—14-3-88.—Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase I.—Grado A.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 14 de marzo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

12074 RESOLUCION de 7 de abril de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del III Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Comercial Cointra, Sociedad Anónima».

Visto el texto del III Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Comercial Cointra, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 25 de febrero de 1988, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra por el Comité y Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo de la Empresa «Comercial Cointra, Sociedad Anónima».

III CONVENIO COLECTIVO DE «COMERCIAL COINTRA, SOCIEDAD ANONIMA» PARA TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO

CAPITULO PRIMERO

Objeto y condiciones generales de aplicación del Convenio

Artículo 1.º *Ámbito territorial y personal.*—El presente Convenio afecta a todas las personas de la plantilla activa de «Comercial Cointra, Sociedad Anónima», que prestan sus servicios en los Centros de Trabajo de toda la Empresa, excepto aquellas que integran la Junta de Cuadros.

Art. 2.º *Ámbito temporal y denuncia.*—La vigencia del presente Convenio será desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989, independientemente de la fecha de su homologación y publicación.

Una vez transcurrido el plazo de duración señalado, este Convenio quedará renovado tácitamente de año en año en sus propios términos,

siempre que no mediase la denuncia del mismo, por alguna de las dos partes, con una antelación de tres meses como mínimo respecto a la fecha de expiración de la duración del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Al finalizar el primer año de vigencia, se negociarán las condiciones económicas que regirán en el segundo año y que afectarán a los artículos que se indican en el anexo VI.

Art. 3.º *Compensación y absorción.*—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejora unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejoras, complementos, primas o pluses).

Asimismo, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas superasen el nivel total anual del Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 4.º *Comisión paritaria.*—Se constituye una Comisión paritaria para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido, formada por tres representantes designados por la Empresa y tres representantes del personal.

Las personas designadas son las que a continuación se indican, pudiendo sustituirse los representantes del personal por Delegados que surjan de nuevas elecciones:

Jorge Peces Linares, Juan Rodríguez Durán, David Lagua Miquel, José González Spinola, Juan Salvador Camprubí y Alejandro Martín Sanz.

Art. 5.º *Garantías personales.*—Se mantendrán estrictamente para cada persona las situaciones personales que globalmente consideradas y computadas por año, excedan a las que correspondan a la aplicación del presente Convenio.

Art. 6.º *Vías de reclamación:* a) El personal acogido al presente Convenio podrá hacer uso de este derecho ante el Jefe inmediato.

El mando deberá contestar a la reclamación en el plazo máximo de tres días hábiles.

b) Si no se resolviese la reclamación en el plazo anteriormente citado, el interesado o a su petición la representación laboral, elevarán dicha queja a la Jefatura de Personal, debiendo contestar ésta en un plazo máximo de cinco días hábiles.

c) Cuando las denuncias o reclamaciones se refieran a la actuación de los mandos, se presentarán directamente y por escrito ante la Jefatura de Personal, debiendo esta Jefatura dar conocimiento por escrito a la representación laboral de la resolución adoptada en un plazo máximo de ocho días hábiles.

d) Recurrir antes las autoridades laborales competentes, una vez agotado el procedimiento fijado en los apartados anteriores de este artículo.

Art. 7.º *Periodo de prueba.*—Los periodos de prueba para el personal que ingrese en la Empresa, serán los siguientes:

Técnicos titulados: Seis meses.

No cualificados: Quince días laborales.

Resto de personal: Tres meses.

En el supuesto de nuevas altas que se produzcan en la Empresa, durante la vigencia del Convenio, tendrán preferencia a la incorporación los empleados que habiendo pertenecido a la Empresa estén acogidos a los Fondos de Promoción de Empleo de la Línea Blanca, siempre que el candidato se ajuste adecuadamente al puesto a cubrir.

Art. 8.º *Pago de retribuciones.*—Se mantendrá con carácter mensual, pudiendo el trabajador optar por percibir su importe mediante transferencia o talón bancario, siendo la fecha tope para el pago el último día laborable de cada Centro de Trabajo.

CAPITULO II

Organos representativos

Art. 9.º *Ejercicio y representación de cargos sindicales:*

1.º El Comité de Empresa tendrá las competencias definidas por la legislación vigente y a la fecha recogidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

2.º Cada uno de los representantes laborales dispondrá de veinte horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

3.º El Secretario de la coordinadora podrá convocar las reuniones necesarias para el desarrollo de su gestión hasta un máximo de tres al año, con gastos de locomoción y dietas a cargo de la Empresa, siempre que comunique a la Jefatura de Personal dicha convocatoria con cinco días laborables de antelación.

4.º La convocatoria y celebración de asambleas se regirán por lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 del Estatuto de los Trabajadores.